

Facultad de Ciencias Económicas – Universidad de Buenos Aires
Instituto de Investigaciones en Administración, Contabilidad y
Métodos Cuantitativos para la Gestión

Sección de Investigaciones Contables

COMENTARIO SOBRE UN CASO INTERESANTE DE EJERCICIO PROFESIONAL EN EL AMBITO FORENSE EN MATERIA PERICIAL

QUINTINO PIERINO DELL'ELCE

Dr. QUINTINO PIERINO DELL'ELCE

- Doctor en Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Económicas – Universidad de Buenos Aires.
- Contador Público y Licenciado en Economía, Facultad de Ciencias Económicas – Universidad de Buenos Aires.
- Profesor Titular Consulto, Facultad de Ciencias Económicas – Universidad de Buenos Aires.
- Investigador adscripto a la Sección de Investigaciones Contables, Instituto de Investigaciones en Administración, Contabilidad y métodos cuantitativos para la Gestión – Facultad de Ciencias Económicas – Universidad de Buenos Aires.

Publicación presentada el 8 de junio de 2011 – Aprobada el 30 de julio de 2011

**COMENTARIO SOBRE UN CASO INTERESANTE DE EJERCICIO
PROFESIONAL EN EL AMBITO FORENSE EN MATERIA PERICIAL**

SUMARIO

Palabras Clave

Key Words

Resumen

Abstract

1.- Introducción

2.- Situaciones habituales de posible aplicación

3.- Disposiciones normativas relacionadas

4.- Forma acostumbrada y común de resolverlos

5.- Situaciones atípicas que pueden llegar a presentarse

5.1. Caso judicial planteado

5.2. Puntos periciales no contables

5.3. Recurso de apelación presentado

5.4. Resolución negativa del recurso

5.5. Informe de los peritos intervinientes

5.6. Nuevo requerimiento ordenado

6.- Criterio recomendado a seguir

7.- Conclusiones

8.- Referencia Bibliográfica

PALABRAS CLAVE

**EJERCICIO PROFESIONAL - PERITO JUDICIAL – CUESTIONARIO
PERICIAL - SITUACION ATIPICA - RESPUESTA FORMULADA**

KEY WORDS

PROFESSIONAL – LEGAL EXPERT

Resumen

El presente trabajo constituye un breve comentario referido al ejercicio profesional en materia pericial dentro del ámbito forense metropolitano.

En efecto, la situación que se ilustra se relaciona con algunas de las principales dificultades e inconvenientes que pueden llegar a presentarse a los peritos judiciales intervinientes durante el desempeño de su labor profesional especifica cuando dentro del pliego de los puntos periciales ordenados que fueran establecidos por la autoridad judicial actuante figuran consignados ciertos aspectos que por sus particulares características o por su propia naturaleza no puedan encararse ni tampoco debieran contestarse.

Abstract

This paper is a brief commentary referred to professional practice within the forensic expert metropolitan.

Indeed, the situation shown relates to some of the main difficulties and inconveniences that may come to stand for the legal experts.

1.- INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tal como lo indica su título constituye un breve comentario referido al ejercicio profesional en materia pericial dentro del ámbito metropolitano.

En efecto, la situación que se ilustra se relaciona con algunas de las principales dificultades e inconvenientes que pueden llegar a presentarse a los peritos judiciales durante el desempeño de su labor profesional específica cuando dentro del pliego de los puntos periciales ordenados que fueran establecidos por la autoridad judicial interviniente figuran consignados algunos de ellos que por sus particulares características o por su propia naturaleza pudieran no encararse ni tampoco debieran contestarse.-

En síntesis, el meollo básico del tema que aquí se plantea fundamentalmente puede resumirse mediante la contestación a la siguiente pregunta, a saber:

¿Deben necesariamente los peritos judiciales contestar todos aquellos puntos periciales establecidos en autos y homologados por la autoridad judicial interviniente?

En mérito a esa circunstancia, para un mejor entendimiento y mayor comprensión del lector interesado en esta temática, se aprovecha para ilustrar y comentar acerca de una situación realmente acontecida poco tiempo atrás en el ámbito forense metropolitano y como ha sido el criterio oportunamente adoptado por el suscripto para encararla y resolverla en forma satisfactoria y sin inconvenientes posteriores.-

2. SITUACIONES HABITUALES DE POSIBLE APLICACIÓN

En primer lugar y tal como se comentara con mayor extensión y detalle en un trabajo anterior, es notorio y evidente tener siempre presente que la correcta estructura y la debida formulación de los cuestionarios periciales, a los cuales debe atenerse la labor profesional específica de examen y posterior contestación de los temas encomendados de parte del perito judicial interviniente, constituye el punto de partida más importante para que su tarea profesional específica y su consecuente dictamen pericial alcance el nivel de utilidad requerido para la solución adecuada del pleito planteado.-

3.- DISPOSICIONES NORMATIVAS RELACIONADAS.

La afirmación precedente es de plena actualidad y vigencia tanto para el ámbito procesal perteneciente al fuero ordinario (es decir, el civil, el comercial, el laboral, etc.) como también para el fuero penal en sus diversas denominaciones.-

Al respecto y sobre la base de las disposiciones procesales vigentes en el ámbito nacional de la Capital Federal y de los tribunales federales existentes en diversas ciudades del interior de nuestro país puede afirmarse lo que sigue.-

En efecto y con relación a este aspecto, importa recordar que el artículo 460 del CPCCN establece clara y expresamente lo que a continuación se indica:

“...el juez designará el perito y fijará los puntos de pericia, pudiendo agregar otros (que hayan sido previamente ofrecidos y presentados por la o las partes litigantes) o eliminar los que considere improcedentes o superfluos y señalará el plazo dentro del cual el perito deberá cumplir su cometido.”

Por otra parte, también para el ámbito del fuero penal es significativo destacar que el CPPN vigente en su artículo 260, prevé y

legisla explícitamente sobre la estructura del mentado cuestionario pericial en los siguientes términos:

“... el juez dirigirá la pericia, formulará concretamente las cuestiones a elucidar, fijará el plazo en que ha de expedirse el perito y, si lo juzgare conveniente, asistirá a las operaciones.”

No obstante la absoluta claridad que poseen los mencionados textos procesales en los cuales se alude a la oportuna redacción de los puntos de pericia y exigen que ellos sean concretos y específicos para que en cada uno se establezca la cuestión a examinar, algunas veces es posible advertir que los cuestionarios periciales no cumplimentan debidamente dichos requisitos y cualidades.-

En efecto, muy lamentablemente entre otras situaciones, tres son las formas más generalizadas que pueden asumir las desviaciones de la citada norma procesal, a saber:

- a) cuestionarios de carácter genérico, del tipo: “...para que los peritos investiguen los hechos denunciados (o argumentados) en las presentes actuaciones...”;
- b) cuestionarios que encomiendan a los peritos actuantes tareas ajenas a la labor específica, del tipo: “...para que los peritos informen sobre la verosimilitud de los hechos denunciados en autos por la querellante (o invocados por la parte actora)...” y
- c) cuestionarios que establecen a los peritos judiciales temas ajenos a sus incumbencias profesionales específicas, del tipo: “...si el texto del documento suscripto que vincula a X con Z constituye un contrato de tal o cual naturaleza...” o bien “...deberán determinarse si los materiales que se utilizaron en la construcción de un determinado edificio exceden a los que debieron emplearse...”.

4.- FORMA ACOSTUMBRADA Y COMÚN DE RESOLVERLOS

En efecto, frente a la claridad y certeza de un cuestionario pericial correctamente preparado que permita conducir a una mejor investigación de los hechos o de las circunstancias controvertidas planteadas en autos, cabe plantearse cuál debiera ser la actitud que debe asumir el perito judicial en su carácter de profesional interviniente a quien se le somete un cuestionario híbrido y poco claro.

En aras de una mejor administración de justicia esta circunstancia no debería pasarse por alto y, por lo tanto, en forma expresa se sugiere pueda procederse para cada uno de los tres casos previamente referidos, de la siguiente forma:

a) en la primera circunstancia; merece solicitarse al magistrado interviniente el establecimiento y la determinación de los puntos de pericia en forma clara, concreta y explícita;

b) en el segundo caso: puede señalarse que la tarea encomendada implica una transferencia a los peritos contadores de una labor ajena a sus incumbencias procesales y competencias profesionales específicas, que no puede ser detraída de la investigación fiscal o del propio juzgado o tribunal actuantes; y

c) en la tercera situación: debe indicarse que la tipificación de un determinado contrato no es materia propia de la opinión o el dictamen de los contadores públicos y que tampoco lo es la determinación de los materiales específicos que debieron utilizarse en la construcción de un edificio determinado.

En definitiva y tal como en forma específica se indicara en un trabajo anterior, el presente comentario tiene por objeto fundamental recordar e insistir sobre la necesidad de otorgar a los cuestionarios periciales la importancia y significación que ellos realmente poseen y revisten para que por vía de la pericia específica encomendada pueda emitirse una correcta y clara opinión técnica que judicialmente se necesita y requiere.

5.- SITUACIONES ATÍPICAS QUE PUEDEN LLEGAR A PRESENTARSE

Con relación al tema precedentemente planteado, a continuación se narrará de manera breve una situación especial y real acontecida recientemente de la cual el suscripto ha sido protagonista en su carácter de perito contador interviniente.

Por razones obvias, se mantiene la natural reserva de las circunstancias, referencias y de los nombres de las personas pertenecientes a la causa procesal a la cual se hace seguidamente mención.

5.1. Caso judicial planteado

En una causa procesal tramitada ante un Juzgado en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal y frente a la posible existencia de un eventual delito de administración fraudulenta oportunamente perpetrado en el ámbito de una firma agrícola-ganadera establecida bajo la forma jurídica de una sociedad en comandita por acciones, el juez a cargo de la instrucción del sumario respectivo decidió encomendar la realización de una pericia contable ordenando alrededor de una docena de puntos periciales.

5.2. Puntos periciales no contables

Ahora bien, de la cuidadosa lectura de ellos fácilmente se podía advertir que algunos de esos requerimientos periciales no constituirían puntos de carácter contable sino orillaban en temas de carácter legal, normativo o jurídico, tal como textualmente se consignan a continuación.

- Si la muerte del socio comanditado xxx provocó la resolución parcial del contrato de sociedad de la firma "ALFA" SCA.- En su

caso, mencionar los efectos patrimoniales de esa circunstancia y también los derechos y obligaciones que deben quedar a cargo de los socios que continúan con mencionada la firma "ALFA" SCA.

- *Conforme al estado en que quedara la sociedad "ALFA" SCA al momento de ocurrir la muerte del socio xxx, determinar si procedía (o no) la participación de los querellantes o bien sus apoderados en la asamblea social extraordinaria llevada a cabo el día 26/7/06.*
- *Informar si la convocatoria a una asamblea extraordinaria unánime realizada el 30/7/06 se realizó conforme con las normas comerciales que rigen la materia indicada en las siguientes medidas:*
 - a) *con el objeto de poder incorporar un nuevo socio comanditado; o bien*
 - b) *para encarar la reducción, ampliación, modificación o cesión del capital de la firma "ALFA" SCA.-*

5.3. Recurso de apelación presentado

En mérito a esa circunstancia, los letrados patrocinantes de una de las partes litigantes plantearon sus observaciones y quejas frente a esa medida judicial elevando sus salvedades y cuestionamientos ante la instancia forense superior.

Frente a esa presentación, en forma unánime la autoridad superior procedió a rechazar en forma unánime ese recurso de apelación interpuesto denegando la queja planteada con algunas de las argumentaciones que se indican a continuación.-

5.4. Resolución negativa del recurso

En efecto, de la lectura del oportuno pronunciamiento emitido por una Sala de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal en los referidos autos tramitados por defraudación por administración fraudulenta suscripta por todos sus miembros, en sus considerandos figuran las siguientes fundamentaciones a esa resolución negativa que textualmente se consignan, a saber:

“Que en su calidad de director del proceso, el magistrado se encuentra plenamente facultado para ordenar la producción de medidas de prueba (art. 194 del CPPN), las cuales podrán ser cuestionadas luego por las partes en todo aquello que reporten y sirvan para la investigación.”

“El mero decreto que ordena la realización de un peritaje contable –cuyos puntos en nada exceden la incumbencia de los profesionales intervinientes- de ningún modo entraña el reemplazo de la actividad jurisdiccional.”

“Es necesario puntualizar, que si bien la interpretación de normas jurídicas forma parte esencial de la labor de los magistrados, en modo alguno puede desconocerse que ciertas profesiones- en particular aquellas que forman parte de las llamadas ciencias humanas o sociales, como es el caso de los graduados en ciencias económicas- también conllevan tal actividad, en tanto que es inherente al ejercicio profesional el llevar a la práctica disposiciones normativas escritas con la adecuada interpretación de estas.”

“Siguiendo el análisis expuesto y con el propósito de esclarecer el principal argumento de la quejosa, cabe destacar que es la valoración jurídica de aquellos informes periciales requeridos en los términos del art. 253 del C.P.N, la actividad específica que resulta exclusiva y excluyente de los tribunales.”

“Por otro lado, no puede dejar de mencionarse que “ex ante” no es factible suponer ni adivinar cuales serán las

conclusiones del experto y, por lo demás, estas no devienen en vinculantes para los jueces quienes en todo caso deben desarrollar en sus sentencias, los motivos por los cuales adhieren al dictamen pericial o discrepan de él total o parcialmente (art. 123 y 404, inciso 2° del C.P.N). ”

Al respecto, es interesante tener presente aquella referencia y comentario específico que efectúan los magistrados camaristas en su pronunciamiento destacando que los graduados en ciencias económicas – de manera especial, los contadores públicos- poseen el conocimiento de las prácticas comerciales habituales y consecuentemente a esa circunstancia también los denominados “usos y costumbres” que tienen vigencia y actualidad práctica en el ámbito mercantil local.

Por otra parte, también, es oportuno recordar que la currícula vinculada con la formación en la carrera de Contador Público que se cursa en las diversas Facultades de Ciencias Económicas de nuestro país - tanto de carácter pública como privada- contiene diversas asignaturas de carácter jurídico-legal relacionadas con el derecho privado, societario y concursal que habilitan debidamente a sus graduados para poder emitir una opinión razonable, general y preliminar sobre esa temática.

5.5. Informe de los peritos intervinientes

Como consecuencia de lo acontecido, el magistrado interviniente mantuvo su criterio original ratificando el texto de los citados puntos periciales y consecuentemente ordenó la realización íntegra del cuestionario pericial contable establecido en su oportunidad.

No obstante ello, los peritos contadores actuantes en forma conjunta al momento de encarar la respuesta a los mencionados puntos periciales observados, procedieron en forma respetuosa y breve a abstenerse de contestarlos consignando que ellos no constituían tema de su efectiva y directa competencia profesional aunque efectuaron expresa mención y referencia de los artículos normativos pertinentes que

figuran contenidos en la ley de sociedades comerciales a los cuales expresamente se aludía en esos puntos periciales.

5.6. Nuevo requerimiento ordenado

No obstante esa especial circunstancia, con posterioridad a la presentación del dictamen pericial contable el juzgado destinatario ordenó nuevamente a los profesionales actuantes la debida, completa y formal contestación de aquellos puntos que habían sido obviados por ellos en la abstención indicada, con lo cual previa salvedad consignada con el texto que se indica en la mención siguiente se procedió a responder con el mayor cuidado e imparcialidad posible a las mismas.

En efecto, en mérito a esa especial circunstancia, es oportuno y conveniente destacar que al momento de contestar la ampliación aclaratoria ordenada en forma unánime el conjunto de los peritos intervinientes sobre esos puntos periciales cuestionados dictaminaron bajo el subtítulo de “Aclaración Preliminar” de la forma que a continuación se consigna.

“En primer lugar, cabe destacar que la totalidad de los puntos periciales ordenados en autos a fojas .../... fueron oportunamente contestados en forma íntegra por los peritos en su conjunto en función a los elementos informativos examinados y atento a lo que resulta estrictamente propio de la incumbencia específica en materia contable.”

“En efecto, en el informe pericial de fojas .../... los peritos intervinientes hemos informado que lo requerido en determinados puntos del cuestionario pericial excedía al ámbito de la incumbencia profesional específica de los contadores públicos por tratarse de temas jurídico-legales que se encuentran expresamente reservados a los organismos jurisdiccionales y que –por lo tanto- son indelegables.”

“No obstante esa particular circunstancia en esa oportunidad y con el propósito de colaborar informativamente con V.S. los peritos actuantes hemos aportado el texto de aquellas disposiciones normativas relacionadas que –en nuestra modesta y limitada opinión– están vinculadas y referidas a lo requerido en los puntos periciales comentados sin cuestionar la eventual pertinencia del mismo.”

“En tal sentido, los suscriptos ratificamos en su totalidad lo oportunamente dictaminado en la pericia contable de fojas .../....- Sin perjuicio de esa circunstancia, por expresa y reiterada solicitud de ese juzgado a su cargo se cumple en informar a continuación nuestra opinión personal con relación a la interpretación de dichas disposiciones normativas en el caso judicial planteado basada en la lectura y entendimiento de las mismas con relación a los temas periciales oportunamente examinados.”

6.- CRITERIO RECOMENDADO A SEGUIR

La situación brevemente narrada con anterioridad confirma el criterio inicial indicado en el sentido que frente a determinados requerimientos judiciales que se formulan al perito actuante que pudieran exceder el ámbito de su competencia e incumbencia específica no deben ser contestados dado que el profesional interviniente debe abstenerse de ello fundamentando breve y escuetamente sus motivos y razones para ello.

No obstante la circunstancia indicada, ese proceder no significa que el perito se niegue a responder al magistrado interviniente ni tampoco que proceda a elevar su respuesta escrita con una clara abstención de opinión ante la autoridad judicial pertinente.

Nunca debe olvidarse y por tanto debe siempre tenerse presente que el perito judicial por su propia naturaleza y características constituye un funcionario que actúa como un importante auxiliar de la justicia y, consecuentemente, debe comportarse con respeto, dignidad y responsabilidad en el fiel cumplimiento de sus funciones profesionales específicas.

7. CONCLUSIONES

En síntesis y volviendo nuevamente a la pregunta inicial del presente comentario que dice lo siguiente:

¿Deben necesariamente los peritos judiciales contestar todos aquellos puntos periciales establecidos en autos y homologados por la autoridad judicial interviniente?

Finalmente, como consideraciones finales más significativas al desarrollo efectuado pueden manifestarse aquellas ideas básicas que a continuación se indican, a saber:

1. Es notorio y evidente que la debida elaboración de los cuestionarios periciales a los cuales debe atenerse la labor profesional específica de examen y posterior contestación de los temas encomendados al perito judicial interviniente constituye el punto de partida más importante para que su consecuente dictamen pericial alcance el nivel de utilidad requerido para la solución del pleito judicial planteado.
2. Esa circunstancia es de plena actualidad y comprende tanto el ámbito procesal perteneciente al fuero ordinario (es decir, el civil, el comercial, el laboral, etc.) como también el fuero penal.
3. No obstante ello, es posible advertir lamentablemente que – en algunas circunstancias - la redacción del cuestionario

pericial no siempre cumplimenta en forma debida esos requisitos y cualidades.

4. En aquellas situaciones en que pudiera plantearse un escenario distinto al mencionado, el perito judicial actuante con el mayor cuidado y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones específicas debe plantear directa y claramente el hecho y la circunstancia observada al magistrado interviniente con el debido respeto y la adecuada fundamentación que el caso merece.
5. Por último, es sumamente útil e interesante destacar que – aun en aquellos temas y asuntos en los cuales no constituyen la específica incumbencia profesional de los graduados en ciencias económicas – la comunidad social local (en este caso la autoridad judicial metropolitana) ha considerado importante para la debida ilustración y el conocimiento de los magistrados intervinientes la opinión y consideraciones que poseen esos profesionales para la mejor aclaración de los temas controvertidos involucrados.

8. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

DELL'ELCE, Q.P. (2002): "Contenido y estructura de los dictámenes periciales contables. Disposiciones normativas relacionadas", Informe N° 3 del Área Judicial y Societaria perteneciente al CECYT de la FACPCE; Buenos Aires, enero de 2002.

DELL'ELCE, Q.P. (2004): "El cuerpo de peritos contadores oficiales. breves comentarios sobre la actividad, el funcionamiento y la labor profesional que se cumple en el mismo"; publicado en la Revista de la AMFJN N° 31/32; Año XVII; páginas a 235 a 246, inclusive; Buenos Aires, enero/junio de 2004.

DELL'ELCE, Q.P. (2005): "El cuerpo de peritos contadores oficiales de la justicia nacional"; publicado en Cuadernos Profesionales N° 22 referido a la Prueba Pericial en materia Penal; CPCE.CABA; páginas 25/34; Buenos Aires; 2005.

DELL'ELCE, Q.P. (2006): "Algunas consideraciones y comentarios acerca del dictamen profesional sobre los registros contables"; Revista de la AMFJN N° 41/42; Buenos Aires, julio/diciembre de 2006.

DELL'ELCE, Q.P. (2008): "Algunos aspectos importantes a tener en consideracion previo a ordenar un estudio pericial contable"; trabajo presentado ante las XX Jornadas de Actuación Judicial organizadas por el CGCECF, agosto de 2008 y en las X Jornadas de Investigación y Reflexión en Cátedra, FCE – UBA. noviembre de 2008.

DELL'ELCE, Q.P. (2009): "La importancia de contar con un asesoramiento previo a disponer un estudio pericial contable"; publicado en la Revista de la AMFJN N° 51/52; Buenos Aires, enero/junio de 2009.

DELL'ELCE, Q.P. (2009): "¿Deben los peritos judiciales contestar a todos aquellos puntos ordenados e incluidos en el cuestionario pericial?"; trabajo presentado ante las XXI Jornadas de Actuación Judicial, CGCECF y en el XXXI Simposio Nacional de Profesores de Práctica Profesional, UADE. setiembre de 2009.

DELL'ELCE, Q.P. (2010): "¿DEBEN LOS PERITOS JUDICIALES CONTESTAR A TODOS AQUELLOS PUNTOS ORDENADOS E INCLUIDOS EN EL CUESTIONARIO PERICIAL"? trabajo presentado ante III Jornada Nacional de Derecho Contable organizada por la FCE la UNLP en el mes de agosto de 2010.

DELL'ELCE, Q.P. (2010): "Cómo encarar la contestacion a los puntos periciales ajenos a la competencia profesional del perito judicial interviniente", publicado en la revista "...Y Considerando", de la AMFJN, Buenos Aires, N° 93 del Año 14, octubre de 2010.

KWASNIESWKI, R.L. (2008): “El perito contador. Relevancia de su rol. Cuestionarios periciales. Pretensiones improcedentes. Incumbencias. Incorporación de puntos. Fuentes de trabajo”; trabajo presentado ante el XVII Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas realizado en la ciudad de Córdoba en el mes de setiembre de 2008.

LÓPEZ COUCEIRO, E.J.E. y BINDA, H.A.; “Pericias en el fuero penal” Capítulo V, en libro **Actuacion Profesional Judicial**, coordinación de Luisa FRONTI de GARCÍA y Juan Carlos VIEGAS; Ediciones Macchi; Buenos Aires; abril de 1998.

POPRIKIN, A.R. (1999): “Unificar criterios en la realizacion de pericias contables”; trabajo presentado ante las XI Jornadas de Actuación Judicial, CGCE, de la CF en la ciudad de Buenos Aires; agosto de 1999.

POPRIKIN, A.R. (2004): **Fraudes y libros contables**; Editorial La Ley Buenos Aires; 2004.

POPRIKIN, A.R.; “FRAUDES CONTABLES Y TRIBUTARIOS”, Editorial La Ley, Buenos Aires; 2009.-

SCHIAVO, J.N.(2005): “Sobre las deficiencias en la redaccion del informe pericial contable”; trabajo presentado ante el XXII Simposio Nacional de Profesores de Práctica Profesional, FCE -Universidad Nacional de Lomas de Zamora, setiembre de 2000 y publicado en “Cuadernos Profesionales N° 22” del CPCE.CABA; Buenos Aires; octubre de 2005.

SCHIAVO, J.N. (2008): “Contabilidad legal-documentacion respaldatoria. El valor de los asientos contables y de su documentacion respaldatoria”, trabajo presentado en la I Jornada Nacional de Derecho Contable; realizada en la Universidad de Morón; junio de 2008.

SCHIAVO, J.N.(2009): “¿Es el perito contador un mero contestador de reguntas?; trabajo presentado ante la II Jornada Nacional de Derecho Contable realizada en la Universidad de Tucumán; junio de 2009.

